



**Academia de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN N° 069- 2020-AMAG-CD/P**

Lima, 14 de diciembre de 2020

**VISTOS:**

*La Resolución N° 52-2020-AMAG-CD/P, de fecha 6 de octubre de 2020, que aprobó la Directiva N° 01-2020-AMAG-CD/P, Directiva de “Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)”, e Informe Final, de fecha 07 de diciembre de 2020, elevado por la Comisión Evaluadora de la Convocatoria Pública CAS N° 002-2020-AMAG, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Resolución N° 15-2020-AMAG-CD/P, de fecha 28 de febrero de 2020, aprobó la Convocatoria Pública CAS N° 002-2020-AMAG, para la cobertura de 6 registros, conformándose la Comisión con los miembros titulares que tendrían a cargo el desarrollo del referido Proceso, proceso que se aprobó durante la vigencia del Reglamento aprobado con Resolución N° 72-2011-AMAG-CD/P;*

*Que, posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2020, mediante Resolución N° 52-2020-AMAG-CD/P, se aprobó la Directiva N° 01-2020-AMAG-CD/P, Directiva de “Contratación de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)”, dejándose sin efecto la Resolución N° 72-2011-AMAG-CD/P que aprobó la Directiva N° 06-2011-AMAG/SA, así como toda disposición que se oponga a la referida Resolución;*

*Que, la Única Disposición Transitoria Única de la citada Directiva N° 01-2020-AMAG-CD/P, para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación CAS, prevé que los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios, en la Academia de la Magistratura, cuyos requerimientos se hayan formulado con anterioridad a la aprobación de la presente Directiva, se adecuarán a sus disposiciones en el estado en que se encuentren;*

*Que, como Disposición Específica, en la Etapa Preparatoria se regula que, “La Subdirección de Recursos Humanos verificará que se cuente con recursos presupuestales para la contratación de personal y analizará del Formato de Perfil de Puesto con el área usuaria, considerando la Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos en entidades públicas, la coherencia del perfil, entre otros;*

*y en el cumplimiento de los requisitos, de existir observaciones, coordina y de ser el caso, devuelve el requerimiento al área usuaria para la subsanación de las mismas. De no contar con certificación presupuestal y sostenibilidad presupuestal, el requerimiento CAS será devuelto al área usuaria;*

*Que, posteriormente a dicha verificación, que incluye lo relacionado con los recursos presupuestales para la contratación, “La Dirección General, según corresponda, autorizará el requerimiento de CAS, y lo elevará a la Presidencia del Consejo Directivo para aprobar el inicio el proceso de selección”.*

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, consagra en el artículo IV de su Título Preliminar el Principio de legalidad, por el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

*Que, estando a que la Convocatoria data del mes de febrero de 2020; y que, posteriormente, el 6 de octubre de 2020, se aprobó un nuevo Reglamento que regularía el procedimiento de evaluación y selección, en el marco de sus Disposiciones Específicas, previo a la Convocatoria, debió efectuarse las verificaciones pertinentes, para la procesión de los actuados y/o elevarse los mismos para la aprobación del inicio del proceso de selección;*

*Que, mediante el Informe N° 548-2020-AMAG/RR.HH, de fecha 20 de noviembre de 2020, con posterioridad a la Convocatoria del Convocatoria Pública CAS N° 002-2020-AMAG que se inició el 2 de noviembre del presente, la Subdirección de Recursos Humanos, haciendo suyo el Informe N° 287-2020-AMAG/RR.HH./LHCH, emitido por el Analista de Remuneraciones de dicha Subdirección, sustenta la solicitud para habilitar el financiamiento para cubrir la remuneración del mes de diciembre de 2020, de diversos trabajadores CAS, bajo la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, que incluía la propuesta de financiamiento para cubrir la plaza de Analista en control previo que se encontraba en proceso de convocatoria;*

*Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, prevé en el numeral 4.2 del artículo 4° que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

Que, de manera concordante, el Decreto Legislativo N° 1440, sobre el Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su numeral 34.2 señala que “Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, **bajo sanción de nulidad de la autoridad competente**, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en ese sentido, los vicios detectados se enmarcan en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo señalado, que establece que son causales de nulidad del acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, debido a que no se habría observado el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto Legislativo N° 1440, y Resolución N° 52-2020-AMAG-CD/P;

Que, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Convocatoria Pública CAS N° 002-2020-AMAG, de conformidad con el artículo 202 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, retrotrayéndose el mismo a la etapa preparatoria previa a una nueva Convocatoria;

Que, en ese sentido, encontrándose la administración facultada para corregir dichos supuestos de inobservancia e infracción normativa, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique tales infracciones;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Convocatoria Pública CAS N° 002-2020-AMAG, retrotrayéndola a la etapa preparatoria, previa a una nueva Convocatoria Pública, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **SE DISPONE** la notificación de la presente resolución, a través de la Dirección General.

**Artículo Tercero.- PROCÉDASE** a la devolución de los expedientes presentados por los postulantes, atendiendo a la nulidad de oficio declarada.

**Artículo Cuarto.** - **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre los hechos que motivaron la

*presente declaración de nulidad, a efectos de que actúen conforme a sus atribuciones, en los plazos legales.*

**Artículo Quinto.-** *Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.*

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**

*Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura*